



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.05 DE 2022**

**“Por medio del cual se crea el reglamento para conceder exoneración del pago de matrícula a estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre - Red SUE-Caribe, y se deroga el Acuerdo No.09 de 2018”**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo 028 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 30 de 1992 en el Artículo 28, estable para las Instituciones de Educación Superior “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”;

Que mediante escritura Nro.159 de la Notaria 3a. del Circuito de Montería se registró la Asociación de Universidades del Caribe Colombiano, denominado Sistema Universitario Estatal del Caribe Colombiano: SUE-Caribe, donde la Universidad de Sucre hace parte de los integrantes de esta Asociación;

Que de conformidad con la normatividad vigente se vienen ofreciendo en la modalidad de Red, llamada Red SUE-Caribe, los programas de Maestría y Doctorado en Ciencias Físicas;

Que mediante el Acuerdo Nro.22 de 2004, se crea el programa de Maestría en Física y se adopta su plan de estudios;

Que mediante el Acuerdo Nro.21 de 2008 “se establece la estructura y funcionamiento del Comité Curricular de cada Programa Académico de Postgrados y se asignan funciones a sus coordinadores”;

Que mediante el Acuerdo Nro.09 de 2009, se crea el programa de Doctorado en Física y se adopta su plan de estudios;

Que para el otorgamiento del Registro Calificado de cada uno de estos programas académicos, el Consejo de Rectores de la Red SUE-Caribe, se comprometió con algunas actividades, conjuntas e individuales, por parte de las Universidades que conforman la Red, expresadas en la Resolución Nro.005 de noviembre de 2010 de dicho Consejo;

Que es de interés de la Institución apoyar las Ciencias Básicas, en particular las relacionadas con las Ciencias Físicas, las cuales son fundamentales para el desarrollo de la Región y del País;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.05 DE 2022**

**“Por medio del cual se crea el reglamento para conceder exoneración del pago de matrícula a estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre - Red SUE-Caribe, y se deroga el Acuerdo No.09 de 2018”**

Que dentro de las políticas de la Universidad de Sucre se contempla el fortalecimiento de los indicadores en formación avanzada, mediante el funcionamiento de Maestrías y Doctorados con Registro Calificado otorgado a la Institución;

Que bajo esta convicción, el Consejo Superior expidió los Acuerdos Nros.13 y 24 de 2017, derogados posteriormente por el Acuerdo Nro.09 de 2018, por medio del cual se conceden unos créditos condonables para el pago de matrículas a estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre;

Que mediante el Acuerdo Nro.02 de 2018, se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrados de la Universidad de Sucre;

Que mediante el Acuerdo del Consejo de Rectores Nro.07 del 17 diciembre de 2019, se expide el Reglamento Estudiantil de los programas de formación avanzada ofertados en red por las Instituciones de Educación Superior del Capítulo Caribe (Red SUE Caribe);

Que mediante los Artículos 9°, 10° y 11° se define el proceso de Admisión de nuevas cohortes de estudiantes y en los Artículos 12°, 13°, 14° y 15° se define el proceso de Matrícula para los estudiantes admitidos a los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre, según el Reglamento Estudiantil de los programas de formación avanzada ofertados en red por las Instituciones de Educación Superior del Capítulo Caribe (Red SUE Caribe el Acuerdo del Consejo de Rectores Nro.07 del 17 diciembre de 2019;

Que en el Artículo 39° del Acuerdo del Consejo de Rectores Nro.07 del 17 diciembre de 2019, “En materia de derechos, deberes y el régimen disciplinario de los estudiantes de los programas de formación avanzada del SUE Caribe, se atenderá lo dispuesto en el reglamento estudiantil de postgrados vigente en la universidad donde funcione el programa en el cual el estudiante se encuentre matriculado académicamente”;

Que mediante la Resolución Nro.021795 19 noviembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programas reglamentados en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado;

Que mediante el Artículo 65° de la Resolución Nro.021795 19 noviembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se establecen los parámetros para las Evidencias e Indicadores de la Investigación, Innovación y/o creación artística y cultural para programas de maestría y doctorado, en la renovación y/o modificación del registro calificado;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.05 DE 2022**

**“Por medio del cual se crea el reglamento para conceder exoneración del pago de matrícula a estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre - Red SUE-Caribe, y se deroga el Acuerdo No.09 de 2018”**

Que se hace necesario el apoyo económico a estudiantes de los Programas de posgrados Maestría y Doctorado en Ciencias Físicas (SUE-CARIBE) durante todo el plan de estudio, con el objeto de impulsar el estudio de alto nivel de esta en el área de las Ciencias Básicas y Aplicadas en el Departamento de Sucre;

Que mediante el Acuerdo Nro. 08 de 2008, se establece el estatuto para docentes ocasionales tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitante y ad-honorem de la Universidad Sucre;

Que mediante el Resolución Nro.112 de 2008 del Consejo Académico, se fijan las directrices para la elaboración de las cargas académicas de los docentes en un período académico;

Que mediante el Acuerdo Nro.12 de 2021, el Consejo Superior modifica el Artículo 3° del Acuerdo Nro.08 de 2008, en lo atinente a la definición de los Docentes de Cátedra, y se deroga el Acuerdo Nro.10 de 2021;

Que mediante el Acuerdo Nro.12 de 2021, en el Artículo 1° modifica el Artículo 3° del Acuerdo Nro.08 de 2008. Estableciendo la Definición y Dedicación del Docente de Cátedra, que es aquel contratado para laborar un mínimo de seis (6) horas semanales por período académico para la docencia directa, salvo situaciones excepcionales, en labores de docencia, investigación y extensión, según las necesidades del servicio;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior en sesión del 8 de marzo de 2022;

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I.**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1o.** Otorgar cada dos (2) cohortes, un crédito condonable, equivalente al valor de la matrícula financiera de cada semestre, a un (1) estudiante para que curse el Doctorado en Ciencias Físicas; la Universidad de Sucre enviará dicho valor a la respectiva Dirección Regional del comité curricular del programa.

**ARTÍCULO 2o.** Otorgar en cada cohorte, un (1) crédito condonable, equivalente al valor de la matrícula financiera de cada semestre, a un (1) estudiante para que curse la Maestría en Ciencias Físicas; la Universidad de Sucre enviará dicho valor a la respectiva Dirección Regional del comité curricular del programa.

**ARTÍCULO 3o.** Para obtener el crédito condonable de la matrícula financiera, los aspirantes deben inscribirse en la Universidad de Sucre. De estos, los que ocupen el primer puesto en el proceso de admisión de los



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.05 DE 2022**

**“Por medio del cual se crea el reglamento para conceder exoneración del pago de matrícula a estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre - Red SUE-Caribe, y se deroga el Acuerdo No.09 de 2018”**

respectivos programas, serán favorecidos con el crédito condonable de la matrícula financiera y para mantenerla en cada semestre, durante el tiempo definido del plan de estudios del programa correspondiente, el estudiante debe obtener el mayor rendimiento en la media ponderada para cada semestre académico.

**CAPÍTULO II.**  
**COMPROMISOS Y BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 4o.** El estudiante favorecido con el crédito condonable de matrícula financiera se compromete a permanecer en el programa durante los períodos académicos definidos en el plan de estudios correspondiente:

- Programa de Maestría en Ciencias Físicas: plan de estudios con una duración de cuatro (4) semestres académicos, aprobado mediante el Acuerdo Nro.22 de 2004 del Consejo Superior de la Universidad de Sucre.
- Programa de Doctorado en Ciencias Físicas: plan de estudios con una duración de ocho (8) semestres académicos, aprobado Mediante el Acuerdo Nro.09 de 2009 del Consejo Superior de la Universidad de Sucre.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante favorecido con el crédito condonable de matrícula financiera podrá ser vinculado a la Universidad de Sucre como docente catedrático, para que desarrolle como mínimo seis (6) horas y máximo ocho (8) horas de clases semanales de docencia directa para estudiantes de la maestría y hasta diez (10) horas semanales para estudiantes del doctorado, siempre que esté disponible la necesidad del servicio, solamente en los programas de pregrado, para que pueda tener una dedicación a las actividades académicas e investigativas en el marco de su formación académica, por el tiempo que duren en su plan de estudios.

**PARÁGRAFO 2.** En caso que exista una necesidad de servicio por las asignaturas que oferta el Departamento de Física, **se podrá adicionar la suma dos (2) horas** a las diez (10) horas semanales de cátedra al estudiante del programa de Doctorado en Ciencias Físicas, supeditado al visto bueno del director del proyecto de investigación u orientador del trabajo de grado de la tesis doctoral.

**PARÁGRAFO 3.** El estudiante favorecido del programa de Doctorado o Maestría en Ciencias Físicas mantendrá la condición de Docente



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.05 DE 2022**

**“Por medio del cual se crea el reglamento para conceder exoneración del pago de matrícula a estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre - Red SUE-Caribe, y se deroga el Acuerdo No.09 de 2018”**

Catedrático de acuerdo a la reglamentación vigente, hasta finalizar el tiempo estipulado del plan de estudios. Por lo tanto, como Docente Catedrático debe cumplir y acogerse a la normatividad del Acuerdo Nro.08 de 2008.

**PARÁGRAFO 4.** El estudiante favorecido con el crédito condonable de matrícula financiera del programa de Doctorado o Maestría en Ciencias Físicas, debe estar dedicado tiempo completo a las actividades académicas e investigativas del plan de estudios, y si opta por las horas cátedra en la Universidad de Sucre, no podrá ejercer actividades laborales de docencia directa en otra institución educativa superior.

**PARÁGRAFO 5.** En caso que el estudiante pueda obtener financiación externa por un proyecto de investigación que cubra el valor de la matrícula financiera y manutención durante el tiempo definido del plan de estudios del programa correspondiente, no será beneficiario del crédito condonable ni de las horas cátedras para la docencia directa. El estudiante puede optar por orientar una asignatura de pregrado en el área de la física como docente Ad-Honorem.

**ARTÍCULO 5o.** El estudiante del Programa de Doctorado favorecido con el crédito condonable, al completar su formación académica, como contraprestación a la Universidad de Sucre, debe haber formado recurso humano, por lo menos a un estudiante en el Programa de Licenciatura en Física, en modalidad trabajo de grado Investigativo o monografía como director, dentro del tiempo del plan de estudios.

**ARTÍCULO 6o.** El estudiante del Programa de Doctorado favorecido con el crédito condonable, después del primer año cursado de su plan de estudios, debe realizar por los menos una actividad semestral de divulgación científica para la comunidad académica y externa. El tipo de divulgación científica puede ser a través de documentales de televisión, programa radial, revistas reconocidas, artículos en periódicos generales dedicadas a esta labor, charlas a la comunidad sucreña, organización de eventos académicos, y se debe exaltar siempre el reconocimiento a la Universidad de Sucre.

**ARTÍCULO 7o.** El estudiante del Programa de Doctorado podrá formar recurso humano en otros programas de pregrado de la Universidad de Sucre, en modalidad trabajo de grado Investigativo o monografía, como director o codirector, siempre que tenga el aval del correspondiente Comité de Investigación de la Facultad al cual pertenezca el programa, por tratarse de las sinergias y afinidades en el núcleo de la Ciencias Básicas y Aplicadas. Solo está



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.05 DE 2022**

**“Por medio del cual se crea el reglamento para conceder exoneración del pago de matrícula a estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre - Red SUE-Caribe, y se deroga el Acuerdo No.09 de 2018”**

permitido ser director o codirector, por única vez, de un trabajo de grado de pregrado en un programa diferente al Programa de Licenciatura en Física.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante del Programa de Doctorado podrá formar recurso humano en el programa Maestría en Ciencias Físicas, por única vez, como codirector, siempre que tenga el aval de su Director de tesis doctoral, y exista afinidad con el proyecto de investigación que desarrolla en su doctorado.

**ARTÍCULO 8o.** El estudiante favorecido con el crédito Condonable de la matrícula financiera, suscribirá con la Universidad de Sucre, un pagaré con póliza de cumplimiento a favor de la Universidad de Sucre, que debe ser renovado a cada año por la duración del plan de estudios.

**ARTÍCULO 9o.** En caso que el estudiante del Programa de Doctorado en Ciencias Físicas pueda dirigir una asignatura en la Maestría en Ciencias Físicas, solo podrá hacerlo bajo la figura de docente ad-honorem y con visto bueno del Director de trabajo de grado o tesis doctoral. Siendo así, el Director de trabajo de grado debe informar vía oficio formal a la Coordinación del Programa de la Maestría en Ciencias Físicas, con copia al Departamento de Física.

**ARTÍCULO 10.** El tiempo de permanencia del estudiante en un programa de Maestría es hasta tres (3) años y para el Doctorado hasta cinco (5) años, como está establecido en el Artículo 28° del Reglamento Estudiantil del SUE-Caribe, Acuerdo del Consejo de Rectores Nro.07 de diciembre de 2019.

**PARAGRÁFO 1.** El estudiante del Programa de Doctorado o Maestría en Ciencias Físicas no puede continuar con el beneficio del crédito Condonable de la matrícula financiera si excede el tiempo definido del plan de estudio, pero el beneficio de mantener las horas cátedras por docencia directa será solamente por un (1) año adicional del plan de estudio correspondiente, debido a que el beneficio debe ser otorgado a nuevos estudiantes que sean admitidos en la Universidad de Sucre.

**CAPÍTULO III.**  
**PASANTÍAS INVESTIGATIVAS**

**ARTÍCULO 11.** El beneficiario del programa de Doctorado en Ciencias Físicas podrá realizar su pasantía de investigación en una Universidad Nacional o Extranjera acogiéndose al Acuerdo Nro.08 de 2021, de



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.05 DE 2022**

**“Por medio del cual se crea el reglamento para conceder exoneración del pago de matrícula a estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre - Red SUE-Caribe, y se deroga el Acuerdo No.09 de 2018”**

la política de Internacionalización de la Universidad de Sucre, Artículo 6 – Estrategias para la Internacionalización: la Investigación y la Extensión.

**ARTÍCULO 12.** La gestión de financiación para realizar la pasantía nacional o internacional será responsabilidad del estudiante del Programa Doctorado en Ciencias Físicas y del Grupo de Investigación al cual pertenece, así como también los aspectos de calendarización, desarrollo y evaluación de la misma, como está establecido en los Artículos 18° y 20° del Reglamento Estudiantil de los programas de formación avanzada ofertados en red por las Instituciones de Educación Superior del Capítulo Caribe (Red SUE Caribe) en el Acuerdo del Consejo de Rectores Nro.07 del 17 diciembre de 2019.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante de doctorando puede optar por una fuente de financiación externa a través de proyectos de investigación, para realizar la pasantía investigativa en caso que el grupo de investigación al cual pertenece no cuente con el recurso financiero.

**ARTÍCULO 13.** El estudiante favorecido con el crédito condonable del Programa de Doctorado en Ciencias Físicas que realice una pasantía en una Universidad nacional o extranjera, será de mínimo de tres (3) meses o máximo un (1) año (como está contemplado en los Artículos 16 y 18 del Reglamento Estudiantil de los programas de formación avanzada ofertados en red por las Instituciones de Educación Superior del Capítulo Caribe (Red SUE Caribe) en el Acuerdo del Consejo de Rectores Nro.07 del 17 diciembre de 2019). Porque el estudiante deberá retornar a la Universidad de Sucre para finalizar sus estudios, y podrá continuar con la figura docente catedrático.

**PARÁGRAFO 1.** En caso que el estudiante del programa de Doctorado en Ciencias Físicas que se encuentre realizando una pasantía en una Universidad en el extranjero, y requiera una extensión de uno (1) a seis (6) meses adicionales, deberá presentar una solicitud justificando los motivos al Comité Curricular Regional del Programa con el aval del Director del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral. En caso que sea aprobada la solicitud, el Coordinador Institucional deberá presentar la respuesta a la Vicerrectoría Académica para su visto bueno y trámite correspondiente. Sin que ello implique una extensión de los beneficios, como estudiante del doctorado, establecidos en el presente Acuerdo.

**CAPÍTULO IV.**



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.05 DE 2022**

**“Por medio del cual se crea el reglamento para conceder exoneración del pago de matrícula a estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre - Red SUE-Caribe, y se deroga el Acuerdo No.09 de 2018”**

**ABANDONO, APLAZAMIENTO DE SEMESTRES Y LICENCIA DE MATERNIDAD**

**ARTÍCULO 14.** El estudiante favorecido con el crédito condonable que abandone injustificadamente sus estudios, deberá devolver a la Universidad de Sucre el valor total de las matrículas financieras asumidas por la Institución y los intereses que dieran a lugar.

**PARÁGRAFO 1.** En caso que por fuerza mayor el estudiante no pueda continuar con sus estudios, y requiera aplazar el semestre académico, el estudiante se debe acoger a la correspondiente normativa estipulada en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo del Consejo de Rectores Nro.07 de 2019. En caso que la solicitud obtenga una decisión favorable para el estudiante, el Coordinador Institucional del Programa al que pertenece el estudiante, informará a la Vicerrectoría Académica y al Departamento de Física, con copia a la Facultad de Educación y Ciencias, para los fines pertinentes.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante podrá estar no activo en el programa por un periodo de dos (2) semestres académicos como máximo.

**ARTÍCULO 15.** El estudiante con reingreso, y requiera continuar con los beneficios contemplados en el presente Acuerdo, debe realizar la solicitud formal a la Universidad de Sucre a través de la Coordinación Institucional del Programa.

**ARTÍCULO 16. Licencia de Maternidad:** En caso que una estudiante con crédito condonable requiera aplazar el semestre académico por causa de estar en la etapa final del estado de gestación, el Coordinador Institucional del Programa, previa autorización del Comité Regional Curricular del Programa, informará a la Vicerrectoría Académica, al Consejo de Facultad de Educación y Ciencias y al Departamento de Física, para los trámites pertinentes.

**PARÁGRAFO 1.** En caso que una estudiante favorecida con el crédito condonable requiera aplazar semestres académicos por causa de estar en la etapa final del estado de gestación, y por ser docente catedrática, la Universidad de Sucre se acogerá a respetar La ley 1822 de 2017, que dicta las últimas disposiciones sobre el tema: Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

**PARÁGRAFO 2.** El tiempo otorgado para la licencia de maternidad, no se restará a la duración del plan de estudios, al contrario, se brindará el mismo tiempo para finalizar el plan de estudios en el nuevo plazo



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.05 DE 2022**

**“Por medio del cual se crea el reglamento para conceder exoneración del pago de matrícula a estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre - Red SUE-Caribe, y se deroga el Acuerdo No.09 de 2018”**

estipulado, conservando la figura de docente de cátedra y continuará con los beneficios otorgados en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Para el caso de un estudiante, estará cobijado por la ley de licencia de paternidad, Ley 2114 de 2021, y continuará con los beneficios otorgados en el presente Acuerdo. Sin embargo, no se brindará el mismo tiempo como plazo para finalizar el plan de estudios.

**CAPÍTULO V.**  
**EVALUACIÓN E INCENTIVO PARA LA PERMANENCIA DEL CRÉDITO**  
**CONDONABLE DEL ESTUDIANTE**

**ARTÍCULO 17.** La definición de evaluación para cada asignatura a través de pruebas, trabajos y proyectos, de acuerdo a los criterios del docente del Programa de Maestría o Doctorado en Ciencias Físicas, que deben cumplir los estudiantes, son de la siguiente forma:

<b>GRADO DE EVALUACIÓN</b>	<b>RANGO DE NOTAS PARA LA EQUIVALENCIA GRADO DE LA EVALUACIÓN</b>
<b>Excelente</b> , con derecho a los créditos académicos de la asignatura.	5.0 – 4.5
<b>Bueno</b> , con derecho a los créditos académicos de la asignatura.	4.4 – 4.0
<b>Regular</b> , con derecho a los créditos académicos de la asignatura.	3.9 – 3.5
<b>Insuficiente</b> , sin derecho a créditos académicos, y bajo rendimiento.	3.4 – 3.0
<b>Reprobado</b> , sin derecho a créditos académicos.	2.9 – 2.0
<b>Incompleto</b> , el estudiante no completo el total de los trabajos y/o pruebas exigidas, y/o dejó la asignatura sin motivo justificado.	1.9 – 0.0

**PARÁGRAFO 1.** La escala de calificación para la evaluación de los cursos y demás actividades académicas será numérica de cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), según el Artículo 21° del Acuerdo del Consejo de Rectores Nro.07 de diciembre de 2019 del Reglamento Estudiantil del SUE-Caribe.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.05 DE 2022**

**“Por medio del cual se crea el reglamento para conceder exoneración del pago de matrícula a estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre - Red SUE-Caribe, y se deroga el Acuerdo No.09 de 2018”**

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante que obtenga una nota definitiva, por cada asignatura matriculada por período académico, de igual o mayor a tres punto cinco (3.5) aprueba la asignatura cursada, con derecho a los créditos académicos, según el Artículo 21° del Acuerdo del Consejo de Rectores Nro.07 de diciembre de 2019 del Reglamento Estudiantil del SUE-Caribe.

**PARÁGRAFO 3.** Por el Artículo 4° - Literal d. del Reglamento Estudiantil de los programas de Posgrados de la Universidad de Sucre, Acuerdo Nro.02 de 2018, se considera a un estudiante con bajo rendimiento académico, cuando el promedio ponderado acumulado sea inferior a tres punto cinco (3.5).

**ARTÍCULO 18.** El Estudiante del Programa de Maestría o Doctorado en Ciencias Físicas perderá el incentivo de continuar manteniendo el crédito condonable para la matrícula financiera, para el siguiente período académico a cursar, si:

- a. Obtiene, en el primer período de matrícula en que cursa una asignatura por primera vez en el plan de estudios, un rendimiento promedio inferior a tres punto siete (3.7); y en los períodos académicos siguientes un rendimiento promedio menor a tres punto nueve (3.9).
- b. No realizar la renovación de la matrícula semestral.
- c. Y todas aquellas establecidas en el Acuerdo No.02 de 2018, Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrados de la Universidad de Sucre.
- d. No obstante, en caso que el estudiante repruebe una (1) asignatura, está en período de prueba para el siguiente semestre académico.

**ARTÍCULO 19.** El rendimiento promedio académico para cada estudiante será determinado a partir que la MEDIA PONDERADA (MP), que debe ser igual a los valores numéricos de 0.0 a 5.0 atribuidos a los niveles del GRADO DE EVALUACIÓN ( $N_i$ ) obtenidos en las disciplinas por el número de créditos académicos ( $n_i$ ) de la asignatura cursada a razón del total de los créditos académicos, como se describe con la siguiente relación:

$$MP = \frac{\sum_{i=1}^k N_i n_i}{\sum_{i=1}^k n_i}$$

Donde  $k$  es el número de asignaturas cursadas e  $i$  indica la  $i$  – *ésima* disciplina.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.05 DE 2022**

**“Por medio del cual se crea el reglamento para conceder exoneración del pago de matrícula a estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre - Red SUE-Caribe, y se deroga el Acuerdo No.09 de 2018”**

**ARTÍCULO 20.** El Estudiante con crédito condonable que obtenga un rendimiento académico igual o mayor de la media ponderada a tres punto nueve (3.9), puede continuar manteniendo el crédito condonable para la matrícula financiera, para el siguiente período académico de correspondiente al plan de estudios.

**PARÁGRAFO 1. De los estudiantes de una misma promoción:** el estudiante que obtenga una media ponderada de igual o mayor a tres punto nueve (3.9), solo se tendrá en cuenta al estudiante que obtenga el mayor rendimiento en la media ponderada del semestre académico correspondiente, para el beneficio del crédito condonable de la matrícula financiera. El Coordinador Institucional del Programa de Postgrado debe informar cada semestre académico del beneficio del crédito condonable de la matrícula financiera a la Vicerrectoría Académica para los trámites correspondientes.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de empate con el valor de la media ponderada para estudiantes de la misma promoción, el Coordinador Institucional del Programa de Postgrado debe informar al Comité Curricular o Asesor del Programa de Postgrado de la Universidad de Sucre, para que así establezcan los criterios de desempate, y a su vez el Comité Asesor comunicará las consideraciones a la Vicerrectoría Académica para los trámites correspondientes.

**CAPÍTULO VI.**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 21.** El estudiante favorecido con el crédito condonable del programa de Doctorado en Ciencias Físicas deberá presentar un informe formal y semestral de las actividades de investigación realizadas durante el semestre, con el visto bueno del Orientador, un mes antes de iniciar el próximo período académico al Coordinador Institucional del programa de Doctorado, para que realice un seguimiento y emita un concepto de los avances para informar a la Vicerrectoría Académica y a la Facultad de Educación y Ciencias.

**PARÁGRAFO 1.** De igual forma, el estudiante de Doctorado al finalizar sus estudios deberá presentar un informe final que consolide todas las actividades desarrolladas con el visto bueno del Orientador, con un plazo máximo de tres (3) meses después de haber defendido su tesis doctoral. Todos los informes deben ser presentados al Comité Asesor del Programa para que se pueda evaluar el desempeño de las metas propuestas en el proyecto de investigación, y así informar el concepto final a la Vicerrectoría Académica.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.05 DE 2022**

**“Por medio del cual se crea el reglamento para conceder exoneración del pago de matrícula a estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad de Sucre - Red SUE-Caribe, y se deroga el Acuerdo No.09 de 2018”**

**PARÁGRAFO 2.** En caso que el estudiante con el crédito condonable presente atrasos con las metas propuestas en el proyecto de investigación, el Director de trabajo de grado o tesis deberá presentar vía oficio formal para informar sobre las causas y los motivos al Comité Asesor del Programa y sugieran una decisión adecuada, para así informar a la Vicerrectoría Académica y a la Facultad de Educación y Ciencias.

**ARTÍCULO 22.** El beneficio objeto de este acuerdo, es incompatible con comisión de estudios u otras becas.

**ARTÍCULO 23.** El Coordinador Institucional del Programa de Posgrado, sea la Maestría o el Doctorado en Ciencias Físicas, presentará oportunamente la solicitud formal, ante la Vicerrectoría Académica, para otorgar el Crédito condonable al estudiante que cumpla con las condiciones de los Artículos 1°, 2° y 20° del presente Acuerdo, para su trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** Facultar al Rector para que reglamente la operatividad del presente Acuerdo bajo acto administrativo.

**ARTÍCULO 25.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga el Acuerdo Nro.09 de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, el ocho (8) día del mes de marzo de 2022

(Original firmado por)  
**TATIANA ISELA NIEBLES FLORES**  
Presidente (e)

(Original firmado por)  
**TANIA INÉS MARTÍNEZ MEDRANO**  
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyecto	Omar Suárez Tamara	Coordinador Institucional Doctorado en Ciencias Físicas SUE-Caribe	Original firmado por Omar Suárez Tamara
Proyecto	Korilvary Parra Jiménez	Decano Facultad de Educación y Ciencias	Original firmado por Korilvary Parra Jiménez
Revisó	Tania Inés Martínez Medrano	Secretaria General	Original firmado por Tania Inés Martínez Medrano
Aprobó	Tatiana Isela Nieves Flores	Presidente (e) de Consejo Superior	Original firmado por Tatiana Isela Nieves Flores

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.